



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN  
CREG 131 DE 2018  
(AJUSTES REGLAS SUBASTA)**

**DOCUMENTO CREG-001**  
14-01-2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y  
GAS**

**Contenido**

1. ANTECEDENTES ..... 6

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS ..... 7

    2.1 *Tratamiento de la ENFICC no comprometida* ..... 7

    2.2 *Inclusión de GLP como combustible de respaldo para OEF*..... 9

3. CONSULTA PÚBLICA ..... 10

    3.1 *Tratamiento ENFICC no comprometida*..... 11

    3.2 *Participación con GLP* ..... 13

    3.3 *Aclaración anexo 10* ..... 16

    3.4 *Temas varios* ..... 18

4. CONCLUSIONES ..... 19

ANEXO 1: MATRIZ DE COMENTARIOS..... 20

ANEXO 2: FORMULARIO DE COMPETENCIA SIC..... 24

Ilustración 1. Ejemplo tratamiento ENFICC no comprometida para plantas en operación comercial..... 8

Ilustración 2. Ejemplo tratamiento ENFICC no comprometida para plantas en construcción..... 9

Ilustración 3: Determinación de ENFICC no comprometida..... 12

Ilustración 4: Asignación a cierre de ciclo ..... 13

Ilustración 5: Alternativas para entrega de contratos y logística planta que operan con combustibles líquidos y GLP..... 15

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

Handwritten signatures and initials, including 'JER' and 'RE'.

## ANÁLISIS COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 131 DE 2018 (AJUSTES REGLAS SUBASTA)

### 1. ANTECEDENTES

El mecanismo del Cargo por Confiabilidad, el cual se encuentra reglamentado a través de la Resolución CREG 071 de 2006, prevé que anualmente la CREG debe realizar un balance entre la oferta de energía firme y la demanda esperada en una ventana de cuatro (4) años en el futuro.

Gracias al balance es posible identificar con antelación, si el sistema cuenta o no con la energía firme suficiente para atender a la demanda esperada. Si se observa un déficit, entonces es necesario convocar una subasta del Cargo por Confiabilidad con el fin de incentivar la entrada de plantas nuevas o realizar obras en plantas existentes que aumenten la energía firme del sistema. Las plantas nuevas seleccionadas en el proceso de subasta deberán construirse y entrar en operación en el año en que se identificó el déficit, es decir, la fecha de inicio de sus Obligaciones de Energía en Firme (OEF).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 071 de 2006, en 2018 la CREG llevó a cabo el balance entre oferta de energía firme y demanda esperada para la ventana 2019-2022 bajo diversos escenarios. Como resultado de este ejercicio se identificó la necesidad de convocar una subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2022-2023 e incluso de diseñar un esquema que incentive la entrada de nuevas plantas a partir de 2021. Lo anterior, ante el déficit de energía firme que se registra a partir de 2021, resultante de la incertidumbre en la entrada en operación del proyecto Hidroituango.

El análisis de balance llevado a cabo por la Comisión se encuentra en el Documento CREG 050 de 2018, que acompaña a la Resolución CREG 064 de 2018 en donde se consulta la convocatoria de una subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2022-2023 y que se adopta de forma definitiva a través de la Resolución CREG 104 de 2018.

Con ocasión de la realización de una nueva subasta del Cargo por Confiabilidad, se expidió la Resolución CREG 103 de 2018 mediante la que se modifica el tipo de subasta del Cargo por Confiabilidad. Con el cambio adoptado se pasa de una subasta de reloj descendente a una de sobre cerrado.

El cambio del tipo de subasta se fundamenta en las recomendaciones que expertos internacionales hicieron a propósito de los resultados observados en las subastas del Cargo por Confiabilidad que se realizaron en 2008 y 2011. Los expertos señalaron que, dada la indivisibilidad de las ofertas de energía firme, el formato de reloj descendente facilita un cierre anticipado de la subasta, ya que el retiro de un agente con una oferta mayor al exceso de demanda, resulta en un precio de cierre más alto y una compra de energía firme en exceso, de lo que se observaría si se pudiera hacer una asignación parcial.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

VER  
AL

HA

Ante esta situación subóptima, los expertos recomendaron migrar a una subasta de sobre cerrado, con la que se mitiga el problema de cierre anticipado, ya que los oferentes tienen menor información sobre la función de demanda.

Publicadas las Resoluciones CREG 103 y 104 de 2018, se radicaron en la CREG una serie de comunicaciones por parte del operador del sistema XM<sup>1</sup> solicitando aclaraciones a los cambios de la Resolución CREG 103 de 2018 y otras comunicaciones solicitando modificaciones a la Resolución CREG 104 de 2018 por parte de varios agentes interesados en participar en la subasta<sup>2</sup>, conducentes a permitir una mayor participación en la subasta.

Dando respuesta a los comentarios recibidos, se expidió la Resolución CREG 131 de 2018 en la que se propone un nuevo cronograma para la realización de la subasta y por otro lado se dan aclaraciones con respecto a la ENFICC no comprometida, el uso de GLP como combustible de respaldo de OEF, se corrige el artículo de definiciones de la Resolución CREG 071 de 2006, se realizan ciertas modificaciones a las auditorias de combustibles líquidos y finalmente se proponen ajustes al Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006, que corresponde al reglamento de la subasta.

Analizada la necesidad de las aclaraciones y la conveniencia de las modificaciones solicitadas, en este documento se analizan los comentarios que se hicieron a la Resolución CREG 131 de 2018, en lo que respecta a los siguientes temas: ENFICC no comprometida, uso de GLP como combustible para el respaldo de OEF y ajustes al reglamento de la subasta (Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006).

Los comentarios que se recibieron frente a las modificaciones al cronograma de realización de la subasta fueron analizados y los ajustes respectivos a través de la Resolución CREG 142 de 2018.

Este documento consta de cuatro (4) secciones, incluida esta introducción. En la siguiente se presentan las modificaciones propuestas en la Resolución CREG 131 de 2018, en la tercera sección se presentan y se da respuesta a los comentarios que se radicaron en la CREG con respecto a la Resolución CREG 131 de 2018 y finalmente se concluye.

## 2. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN CREG 131 DE 2018

### 2.1 Tratamiento de la ENFICC no comprometida

El primer elemento de la resolución que acompaña este documento es una regla general para el tratamiento de la ENFICC no comprometida en la asignación de OEF que se realiza mediante subasta.

<sup>1</sup> Radicado CREG E-2018-010390

<sup>2</sup> Radicados CREG E-2018-010909, E-2018-010921; E-2018-010928; E-2018-011245; E-2018-010846.  
MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

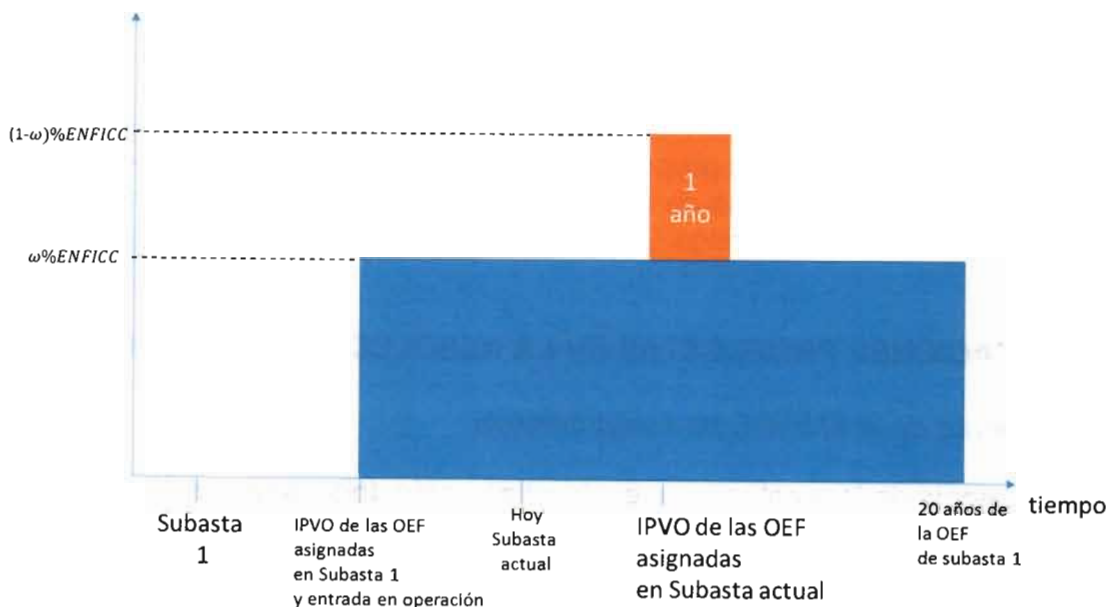
La definición de esta regla es necesaria para dar claridad en el proceso de asignación de OEF, en casos en los que una planta nueva decida no ofertar la totalidad de su ENFICC en una subasta y que posteriormente se realice otra y quiera ofertar la ENFICC que no se encuentre comprometida.

La propuesta en términos generales posibilita que quienes cuenten con ENFICC no comprometida puedan ofertarla en la subasta. Puntualmente, se contemplan dos posibles situaciones:

- i) plantas nuevas que ganaron OEF en una subasta pasada y que se encuentran en operación comercial en el momento de la subasta;
- ii) plantas nuevas que ganaron OEF en una subasta pasada y que se encuentran en construcción en el momento de la subasta.

El caso i) se presenta en la Ilustración 1. En esta situación se tiene una planta A que decide participar en una subasta sólo con un porcentaje  $\omega\%$  de su ENFICC y queda asignada con OEF por un periodo de 20 años y que posteriormente, cuando ya se encuentra en operación comercial decide comprometer el  $(1 - \omega)\%$  u otro porcentaje menor de la ENFICC que no se encuentra comprometida, en la nueva subasta.

En este escenario, se propone que la ENFICC no comprometida pueda participar en la asignación de OEF que se convoca a través de una subasta, con las reglas aplicables a las plantas existentes. Lo anterior significa que: la OEF asignada a la ENFICC no comprometida ofertada tendrá un (1) año de vigencia y el representante de la planta podrá presentar una función de retiro temporal.



**Ilustración 1. Ejemplo tratamiento ENFICC no comprometida para plantas en operación comercial**

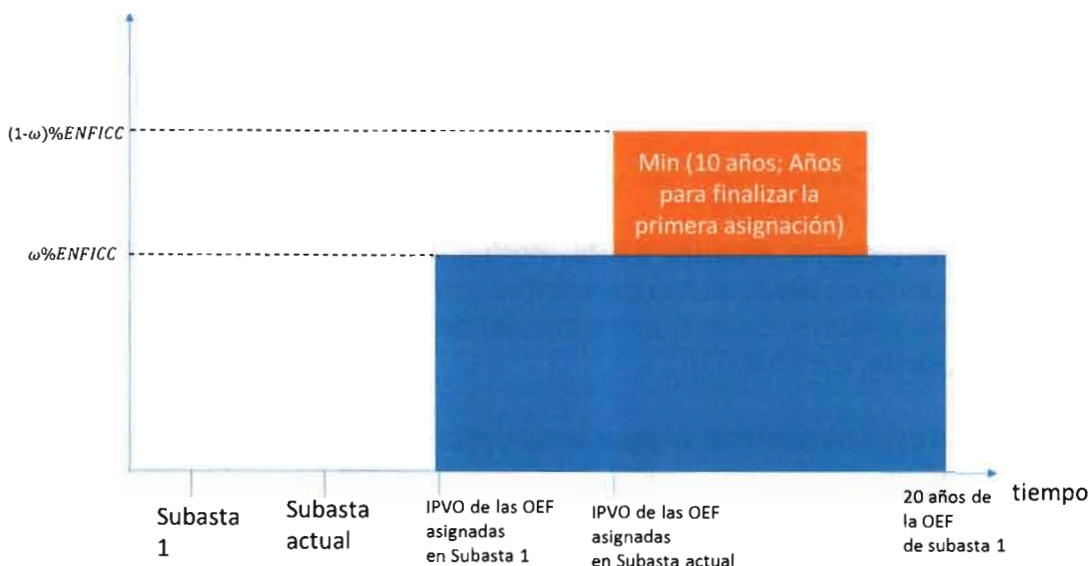
MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

LEP  
 RE  
 [Firma]

El caso ii) se ejemplifica con la Ilustración 2. En este caso, la planta A decide participar en una primera subasta del Cargo por Confiabilidad sólo con un porcentaje  $\omega\%$  de su ENFICC y queda asignada con OEF por un periodo de 20 años. Posteriormente, se realiza otra subasta y dicha planta aún no está en operación comercial pero decide comprometer el  $(1 - \omega)\%$  u otro porcentaje de la ENFICC no comprometida en la nueva asignación.

En este escenario se propone que la ENFICC no comprometida pueda participar en la subasta con reglas similares a las plantas especiales que están en construcción antes de la subasta. El periodo de la OEF asignada sería el mínimo entre diez (10) años y los años faltantes para la finalización de la vigencia de las OEF asignadas en la subasta inicial. La oferta de ENFICC de este tipo de plantas se considerará como tomador de precio.



**Ilustración 2. Ejemplo tratamiento ENFICC no comprometida para plantas en construcción**

## 2.2 Inclusión de GLP como combustible de respaldo para OEF

En la actualidad en el Cargo por Confiabilidad se tienen reglas para respaldar Obligaciones de Energía Firme (OEF) con diferentes combustibles tales como: gas natural, carbón y combustibles líquidos (Diesel Oil, Combustóleo, Jet A).

Sin embargo, con la expedición de la Resolución CREG 104 de 2018 mediante la cual se convoca a una subasta para el periodo diciembre de 2022 a noviembre de 2023, diferentes agentes han manifestado interés que se reglamente el respaldo de OEF con gas licuado de petróleo (GLP).

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Handwritten signatures and initials: JER, PL, and a large signature.

Con el fin de incentivar la competencia a través de viabilizar una amplia oferta de generación en las subastas del Cargo por Confiabilidad se encuentra conveniente ampliar el abanico de alternativas de combustibles con los que se pueden respaldar las OEF.

Teniendo en cuenta que el GLP es un combustible que se transa y manipula en forma similar a como se hace para los combustibles líquidos: tanques de almacenamiento (tabacos, esferas), poliductos y carrotanques; se propone aplicar las reglas definidas para los combustibles líquidos adoptadas a través de la Resolución CREG 181 de 2010. Esto significa que aplicarían las mismas reglas en cuanto a la obligación de suscribir contratos de suministro con cláusula de compensación, contratos con terceros y documento de logística, en donde se debe explicar la forma y tiempos en que operan los componentes de la logística para asegurar el suministro de combustible de forma constante.

Con respecto al cálculo del tope máximo de costos variables que se realiza para determinar si una planta de generación puede participar en la subasta, el cual se encuentra definido en la Resolución CREG 139 de 2011, se propone que para determinar el CPC<sup>3</sup> definido en la citada norma, el agente declare los siguientes conceptos:

- i. **Suministro.** Corresponde al valor del suministro del GLP en el mercado internacional, en USD/MBTU.
- ii. **Transporte externo, seguro e intermediación.** Corresponde al valor de poner el GLP en puerto desde el punto de compra, en USD/MBTU.
- iii. **Transporte interno.** Corresponde al valor del transporte del GLP desde el puesto hasta la planta, en \$/MBTU.

Estos valores los deberá declarar el agente que representa la planta que opera con GLP, mientras el ASIC no cuente con la información declarada por generadores térmicos al ASIC sobre costos del GLP para generación térmica.

### 3. CONSULTA PÚBLICA

Los ajustes al tratamiento de la ENFICC ni comprometida, uso de GLP y ajustes al Anexo 10 de la Resolución CREG 071 de 2006, fueron puestos en consideración del público en general con la expedición de la Resolución CREG 131 de 2017, junto con el Documento CREG 101 de 2018.

Una vez cumplido el período para remitir los comentarios, se recibieron de las siguientes empresas:

<sup>3</sup> Costo promedio de referencia del combustible  
MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner of the page.

Tabla 1. Listado de empresas que comentaron

No.	Radicado	Empresa
1	E-2018-012890	Consultoria Regulatoria
2	E-2018-013013 E-2018-013014	Newgen
3	E-2018-013022	Plexaport
4	E-2018-012979	Usaene
5	E-2018-012979	Inkia
6	E-2018-013031	Hembert Suárez
7	E-2018-013032	Energy projects
8	E-2018-013033	Enerfin
9	E-2018-013062	Prodebsa
10	E-2018-013063	Proeléctrica
11	E-2018-013070	Termopiedras
12	E-2018-013073	Okianus Energy
13	E-2018-013074	Termovalle
14	E-2018-013082	Jeweimaaka
15	E-2018-013083	Emgesa
16	E-2018-013088	Epm
17	E-2018-013089	Andeg
18	E-2018-013090	Acolgen
19	E-2018-013094	Tebsa
20	E-2018-013096	Ppulegal
21	E-2018-013097	Termocandelaria
22	E-2018-013098	Vidagas
23	E-2018-013099	XM
24	E-2018-012936	Pío

Los comentarios referentes a las propuestas señaladas anteriormente, se agruparon de acuerdo con los temas tratados de la siguiente forma: i) tratamiento ENFICC no comprometida, ii) participación con GLP, iii) aclaraciones del Anexo 10 (Reglamento de la Subasta) y iv) otros temas.

Los comentarios detallados por empresa se pueden consultar en el Anexo 1.

### 3.1 Tratamiento ENFICC no comprometida

Sobre el tratamiento de la ENFICC no comprometida para la asignación de OEF, los principales comentarios que se recibieron fueron los siguientes:

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

UP

72

SA



- Aclarar procedimiento para establecer la ENFICC no comprometida, así como determinar un procedimiento para armonizar las OEF anuales con mensuales y diarias.

Este comentario se acepta, por lo que en la resolución definitiva se definirá el procedimiento que deberá aplicar el CND para determinar la ENFICC no comprometida en kWh/día teniendo en cuenta: la ENFICC verificada, las OEF asignadas previamente y la ENFICC comprometida en anillos de seguridad, tal como se tiene en la siguiente ilustración.

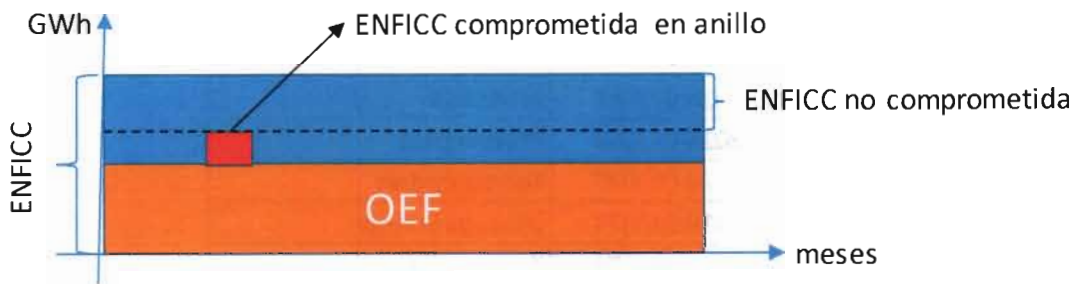


Ilustración 3: Determinación de ENFICC no comprometida

La ENFICC no comprometida corresponderá a la resta entre la ENFICC de la planta menos la suma entre las OEF asignadas previamente y la ENFICC que se encuentra comprometida en anillos de seguridad.

- Incluir formato para declarar contratos que comprometen ENFICC en anillos de seguridad

Se acepta el comentario y se publicará un formato para la declaración de ENFICC y EDA comprometida en anillos de seguridad de una planta para respaldar otras plantas.

- Se identifica confusión en el periodo de asignación entre las plantas que pueden aplicar al artículo 6 y plantas que pueden aplicar a las reglas definidas en el numeral 3.7 del Anexo 10.

Se acepta este comentario. En la resolución definitiva se hará claridad de tal forma que se especifique que las plantas a las que hace referencia el artículo 6 son plantas especiales que no han iniciado la construcción, mientras que las plantas a las que se refiere el numeral 3.7 del Anexo 10 son plantas especiales que están adelantando la construcción en el momento de la subasta.

Además, se aclarará que al primer tipo de plantas (i.e plantas especiales que no han iniciado construcción en el momento de la subasta, pero tienen asignaciones de OEF previas) se les remunerará la ENFICC que resulte asignada con el precio de cierre de la subasta y el periodo de vigencia de la OEF será diez 10 (diez) años.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

VER  
RA  
[Firma]

Para el segundo caso (i.e. plantas especiales que al momento de la subasta se encuentren en construcción y tienen OEF previas), la ENFICC que resulte asignada en OEF se remunerará con el mínimo entre el precio de las asignaciones previas y el precio de cierre de la subasta y el periodo de vigencia de la OEF será el mínimo entre 10 años y los años remanentes de la vigencia de las OEF asignadas previamente.

- Asignar los 10 años no solo al cierre de ciclo, tal como propone el artículo 6, sino a toda la planta una vez se finalicen las asignaciones previas.

Entendemos que la situación planteada es la que se presenta en la siguiente ilustración:

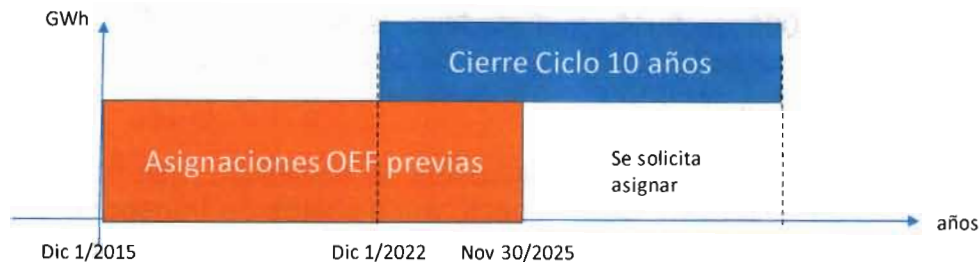


Ilustración 4: Asignación a cierre de ciclo

Frente a este comentario, es preciso destacar que las asignaciones de largo plazo (i.e. más de 1 año) se asignan a la energía firme que se adiciona al sistema. Teniendo en cuenta que la energía firme asignada previamente no corresponde a un aumento de ENFICC en el sistema no sería susceptible de una asignación por más de un año. En este sentido, entendemos que una vez se termine el periodo de vigencia de las OEF asignadas previamente, esta ENFICC se puede comprometer como planta existente en futuras asignaciones.

### 3.2 Participación con GLP

Con respecto a la nueva alternativa de respaldar OEF con gas licuado del petróleo (GLP), los principales comentarios fueron:

- Habilitar directamente los proyectos de generación nuevos que soporten OEF con GLP o GN. No aplicar la verificación de costos variables superiores al precio de escasez.

La Comisión considera que es necesario mantener la señal de eficiencia a las nuevas tecnologías que desean participar en las asignaciones de OEF del Cargo por Confiabilidad. Por lo anterior, se mantiene la verificación de costos variables, de tal forma que las tecnologías que entren al sistema sean las más convenientes para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren y no haya riesgo de incumplimiento.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

VER  
AL  
[Firma]

- Pedir que la logística la garantice un comercializador mayorista o un distribuidor.

En la medida que es el agente generador quien recibe la remuneración del Cargo por Confiabilidad por las OEF y es quien se compromete a entregar energía cuando el precio es superior al precio de escasez; es el agente llamado a responder frente al mercado de energía mayorista. Por lo anterior, el agente generador debe tener toda la logística dispuesta y acordada con sus proveedores para cumplir con las obligaciones del cargo.

- Entrega de contratos se haga un (1) año antes del Inicio del Período de Vigencia de las Obligaciones (IPVO).

La Resolución CREG 088 de 2018, que modificó la Resolución CREG 085 de 2007, estableció que los que se acogen a la opción de la carta de compromiso entregan los contratos un (1) años antes del IPVO.

- Con relación a la declaración de los costos de suministro, ¿se hace referencia a algún índice en especial?. Con respecto a los costos de transporte externo, ¿se deben incluir todos los costos desde puerto de embarque hasta puerto de importación?. Finalmente, en cuanto al costo de transporte interno, ¿se debe considerar transporte a un lugar determinado?

En la resolución final se hará claridad para que en los costos de suministro se incluyan todos costos que se asumen para disponer del producto en el puerto nacional y los costos de transporte corresponden a todos aquellos en los que se incurren para transportar el producto desde el puerto nacional hasta la planta.

- Las cláusulas de compensación por barril de combustible no entregado, no aplica para GLP, en los contratos de importación.

La cláusula de compensación aplica en los contratos de combustibles líquidos entre los generadores y el suministrador del combustible, que en su mayoría corresponde a importadores, para tener mayor certeza de la entrega de los combustibles cuando el generador lo requiera. En ese sentido, la Comisión espera que los contratos de GLP le den la misma certeza al sistema, por lo que no se encuentra conveniente eliminar la citada cláusula.

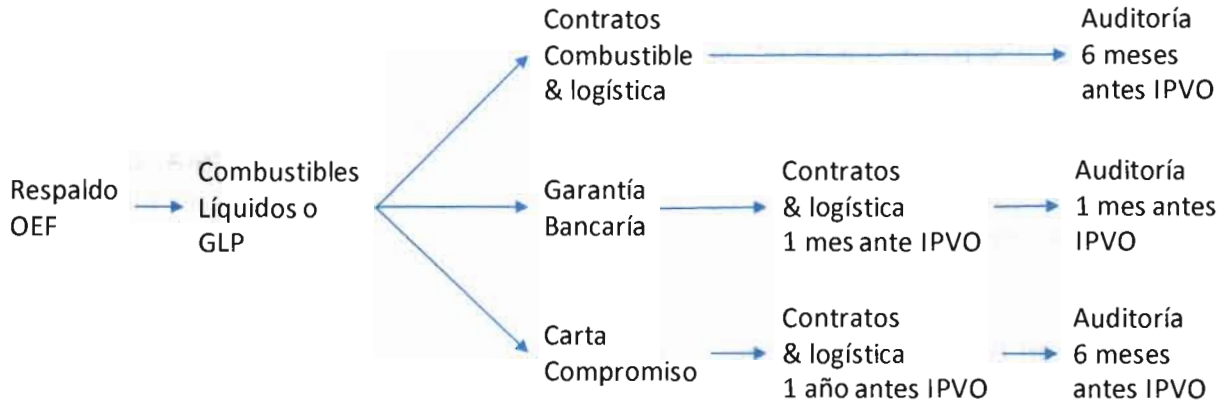
- Las plantas de GLP pueden hacer uso de las opciones definidas en las Resolución CREG 085 de 2007.

La regla propuesta permite que las plantas térmicas que van a respaldar las OEF con GLP apliquen las alternativas que se tienen planteadas en la Resolución CREG 085 de 2007, que se resumen en la siguiente ilustración.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

VER  
RZ



**Ilustración 5: Alternativas para entrega de contratos y logística planta que operan con combustibles líquidos y GLP**

- El cronograma de construcción y la curva S relacionadas con la infraestructura de importación para operar con GLP pueden estar incluidos en el cronograma de la planta.

En la resolución se aclara que para la nueva infraestructura de importación de GLP que se requiere para garantizar el suministro del combustible para la planta, es necesario presentar una curva S y un cronograma de construcción de las facilidades de importación. Estos documentos también serán sujeto de auditoría. En caso de atraso, se deberán tener los respaldos previstos en los anillos de seguridad, así como entrega de salvaguardas financieras (garantías).

En la resolución en donde se define el cronograma de entrega de información para la OPACGNI, la CREG definirá la fecha de entrega de la curva S y el cronograma de construcción para la infraestructura de importación de GLP.

- Podrán presentar la licencia ambiental del proyecto de generación en la misma fecha del contrato

La oportunidad de contar con la licencia ambiental del nuevo proyecto de generación, no lo define la regulación, sino que lo evalúa el auditor en el seguimiento de la curva S para determinar la entrada a tiempo de la planta.

- No es clara la consecuencia cuando el agente no declara las variables del costo de suministro de combustible (CSC) y los costos de transporte (CTC) del GLP.

En la resolución definitiva se incluirá la consecuencia de no entregar los valores de costos de combustible y transporte, necesarios para estimar los costos variables de la planta y evaluar si son menores que el precio de escasez. En la medida que es necesario verificar que el costo variable de la planta es menor al precio de escasez para que la planta pueda

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Handwritten signatures and initials: "GER" and "R" are visible in the top right corner, and "TST" is visible in the bottom right corner.

participar en la subasta, la no entrega de la información necesaria para ello traerá como consecuencia, que no se puede considerar su participación en la subasta.

Sin embargo, para permitir que el agente pueda cubrir la falta de los datos por alguna omisión de su responsabilidad, se permitirá que exista un período de aclaraciones. Si la condición persiste, se aplican las consecuencias de la no entrega de la información señalada anteriormente.

### 3.3 Aclaración Anexo 10: Reglamento de la subasta

Con respecto a las aclaraciones de las reglas de subasta contenidas en el Anexo 10, los principales comentarios fueron:

- Permitir que las plantas nuevas funcionen con combustibles líquidos, y que los años siguientes se gas con Gas Natural Importado. Para lo cual, se propone no revisar los costos variables máximos para participar.

La Comisión considera que es necesario mantener la señal de eficiencia a las nuevas tecnologías que desean participar en las asignaciones de OEF del Cargo por Confiabilidad, de tal forma que las tecnologías que entren al sistema sean las más convenientes para el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren y no haya riesgo de incumplimiento.

En lo que respecta a la posibilidad de hacer cambio de combustible para plantas térmicas durante el período de vigencia de las obligaciones, es una alternativa que ya está reglamentada en la Resolución CREG 085 de 2007.

- Permitir adjuntar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) un día antes de la subasta.

El DAA es un requisito que está definido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) para la inscripción en fase 2 de los proyectos. En ese sentido, no es un requisito que esté definido en la regulación expedida por la CREG.

- No incluir las subastas de plantas GPPS desfavorece los proyectos que ya tienen garantizada la conexión.

En la Resolución CREG 104 de 2018 se decidió no convocar la subasta GPPS, por lo anterior, todas las plantas de generación que tengan prevista la entrada en operación para años posteriores al período 2022-2023 para el cual se convoca la subasta, podrán participar en futura subasta que convoque la CREG.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

UPME  
R

- Verificación de la ENFICC sin considerar la variación del 10% de que trata el artículo 41 de la Resolución CREG 071 de 2006, también aplique a plantas térmicas.

Para la asignación del período 2022-2023 que se convocó a través de la Resolución CREG 104 de 2018 todas las plantas de generación deberán declarar su ENFICC, en este sentido, no se aplicará el porcentaje de variación del 10% definido en el artículo 41 de la Resolución CREG 071 de 2006.

- Aclarar si las plantas que se acogieron a las OPACGNI están dentro de la nueva consideración de plantas existentes.

La OPACGNI, cuyas siglas significa "*Opción para participar en las asignaciones del Cargo por Confiabilidad con plantas y/o unidades térmicas que utilicen gas natural importado*" tal como lo define la Resolución CREG 106 de 2011, es una alternativa para proveerse el combustible para respaldar las obligaciones de energía firme. Dicha alternativa puede ser utilizada por cualquier tipo de planta, de los definidos en la Resolución CREG 071 de 2006: plantas existentes, plantas existentes con obras, plantas especiales o plantas nuevas.

En la subasta del 2011 para el periodo 2015-2016, las plantas que se acogieron a la OPACGNI fueron plantas existentes que se les dieron asignaciones por diez (10) años, comprendido entre diciembre 1 de 2015 a noviembre 30 de 2025.

Por lo tanto, la condición de la planta no cambia por respaldar la OEF con algún tipo determinado de combustible como lo es la OPACGNI. Solamente cambiaría cuando la regulación define explícitamente que se hará el cambio.

- Ante un cruce horizontal en el que se necesiten construir permutaciones, estarán presentes en dichas permutaciones plantas existentes junto con plantas nuevas.

En el caso que el cruce se dé en un nivel de precios en donde existe retiro temporal de plantas existentes y se tengan en ese mismo nivel plantas nuevas, las permutaciones se construirán considerando los dos tipos de plantas: existentes y nuevas.

- Dentro de la definición de plantas nuevas se tienen las plantas que recibieron OEF a través del mecanismo de asignación GPPS definido en el anexo 11 de la Resolución CREG 071 de 2006, es decir, que a estas plantas les aplicaría la regla general planteada en el numeral 3.7.

Las plantas que recibieron asignación mediante el mecanismo definido en el anexo 11 de la Resolución CREG 071 de 2006 para plantas con período de construcción superior al periodo de planeación de la subasta, son plantas GPPS. Por lo tanto, no están incluidas dentro de la definición de plantas nuevas establecido en el numeral 3.7 del anexo 10 de

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Handwritten initials and signatures: UER, AV, and a large signature.

la Resolución CREG 071 de 2006, ajustado con la propuesta de Resolución CREG 131 de 2018.

Las reglas de asignación para las plantas GPPS están definidas en el artículo 9 de la Resolución CREG 104 de 2018 "Asignación de OEF a generadores que representen plantas o unidades de generación con períodos de construcción superiores al de planeación de la subasta" en donde se tiene las reglas de asignación para plantas GPPS que están en operación comercial al momento de la subasta como para plantas GPPS que están en construcción al momento de la subasta.

### 3.4 Temas varios

En este numeral se agrupan aquellos comentarios que no se refieren a ninguna de las reglas propuestas en particular. En ese sentido, las siguientes fueron los comentarios:

- Los ajustes de la ENFICC no comprometida son para favorecer los intereses del proyecto Hidroituango.

La Comisión tiene la obligación de establecer las reglas garantizar la confiabilidad, razón por la cual define las medidas necesarias para asegurar la confiabilidad en el suministro de energía a la demanda a precios competitivos. En ese sentido, aprovechar al máximo la energía firme con la que cuenta el sistema permite aumentar la competencia en la formación del precio del servicio de confiabilidad, sin poner en riesgo la atención confiable de la demanda.

- ¿Aclarar si una planta en construcción que ha perdido sus OEF, puede participar en la próxima subasta ofreciendo la misma ENFICC?

De acuerdo con las reglas definidas en la Resolución CREG 071 de 2006, las consecuencias para plantas que se les declara un incumplimiento grave e insalvable son: i) la pérdida de la asignación y ii) la pérdida de la remuneración asociada a dichas asignaciones.

- En el parágrafo 2 del artículo 2 del artículo 4 de la Resolución CREG 106 de 2011 se establece que quienes respalden las OEF con nueva infraestructura de GNI deberán entregar la garantía de suministro en la fecha definida en el cronograma de la subasta. Se puede entregar directamente el contrato.

Teniendo en cuenta que la garantía de suministro tiene como objetivo que el agente entregue el contrato de suministro previo al inicio de las obligaciones. Luego, la entrega de contrato de suministro sustituye la necesidad de la garantía. En ese sentido, se hará la aclaración en la resolución definitiva.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

TEP

BA

#### 4. CONCLUSIONES

La CREG publicó en el mes de agosto las Resoluciones CREG 103 y 104 de 2018. Con la primera se cambia el formato de la subasta del Cargo por Confiabilidad, para adoptar una de sobre cerrado. Con la segunda se convoca una subasta para incentivar la entrada de nuevas plantas y llevar a cabo la asignación de OEF para el periodo 2022-2023, como resultado del déficit de energía firme que se identificó ante la incertidumbre del proyecto Hidroituango.

Una vez publicadas estas resoluciones se radicaron en la CREG comunicaciones por parte de terceros interesados solicitando aclaraciones o modificaciones. El operador del mercado XM S.A E.S.P solicitó aclaraciones para el tratamiento de la ENFICC no comprometida en el proceso de asignación para el periodo 2022-2023 y otras aclaraciones menores.

De igual forma, agentes interesados en participar en la subasta solicitaron la inclusión del GLP como combustible de respaldo para OEF.

Analizada la necesidad de realizar las aclaraciones solicitadas por el operador del mercado XM para un idóneo funcionamiento de próxima subasta, se publicó para comentarios la Resolución CREG 131 de 2018 en donde se propone definir una regla general para el tratamiento de la ENFICC no comprometida para quienes participen en el proceso de asignación y realizar las correcciones a ciertas omisiones y errores tipográficos identificados por el operador.

Asimismo, analizada la conveniencia y pertinencia de facilitar la mayor participación en la subasta convocada por la Resolución CREG 104 de 2018 se propone un esquema para la participación de generadores que respalden OEF con GLP. Estos cambios están motivados en que es necesario tener la mayor cantidad posible de participantes con el fin de alcanzar una mejor formación de precio del Cargo por Confiabilidad.

Una vez recibidos los comentarios a la Resolución CREG 131 de 2018, se ajustaron las reglas para la verificación de la ENFICC no comprometida, el registro de contratos de respaldo, los costos de combustible de GLP, las reglas para cuando en la logística de GLP se requiere nueva infraestructura de importación y la remuneración a la ENFICC no comprometida que participe en la subasta. Además, se aclara que para aquellas plantas de generación que respaldan OEF con infraestructura de importación nueva, en la fecha de entrega de contratos de contratos pueden entregar dicho contrato o la garantía.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

VER  
PL  
10



### ANEXO 1: MATRIZ DE COMENTARIOS

No.	Radicado	Empresa	ENFICC no comprometida	Participación con GLP	Definiciones
1	E-2018-012890	Consultoria Regulatoria		- Habilitar directamente los proyectos que soporten sus OEF con gas combustible (GN o GLP) para participar en la subasta. No comprobar art. 20 de Res. 140 de 2017. - Especificar los requisitos que deben cumplirse. Pedir que la logística la garanticen el comercializador mayorista o un distribuidor. La entrega de los documentos de haga 1 año antes del inicio de la obligación. Para que los agentes de GLP se familiaricen con el marco regulatorio. - Suministro, hace referencia a algún indicador en especial, Mont Belevieu? alguna mezcla en especial? precio en qué condiciones de embarque? - Transporte externo, se debe incluir el total del costo desde el puerto de embarque hasta puerto Importación en Colombia.	
2	E-2018-013013 E-2018-013014	Newgen	- Energía total con ENFICC comprometida? O únicamente la comprometida en anillos de seguridad? - Incorporar que las plantas que se les haya ejecutado garantías de cumplimiento del CxC, no podrán participar en la subasta siguiente a la ejecución de las garantías.		- Activo de generación de última instancia, se refiere a activos que únicamente tendrán una vocación de respaldo?
3	E-2018-013022	Plexaport			
4	E-2018-012979	Usaene	- El cálculo y verificación que debe hacer XM para estimar la ENFICC que se usará para la asignación de OEF puede no ser muy clara en la medida en que la EDA es un valor adicional mensual que no es constante en el tiempo, mientras que la ENFICC no comprometida es anual. - No es fácil entender como XM lograra verificar las cantidades para cada contrato de respaldo y si está siendo respaldada con EDA o con ENFICC no comprometida. Creemos que la fuente de esta información debería ser la plataforma del Sistema de Información de Mercado Secundario administrada por el ASIC.		- La definición de ENFICC debe ser revisada para incluir los nuevos tipos de generación.
5	E-2018-012979	Inkia			
6	E-2018-013031	Hembert Suárez		- Hacer expresa que la auditoría de contratos será objeto de regulación, tal como se tiene para combustibles líquidos.	
7	E-2018-013032	Energy projects			
8	E-2018-013033	Enerfin			
9	E-2018-013062	Prodebsa			
10	E-2018-013063	Proeléctrica		- Dado que hay alternativas de importación de gas natural y que tal logística es igual a la de combustibles líquidos, es decir, el gas no utiliza la red de transporte de gas existente se aplican para estos casos de importación de gas natural, las mismas reglas de la 181 de 2010?	
11	E-2018-013070	Termopiedras			
12	E-2018-013073	Okianus Energy		- Opción 2 entrega contratos. Es necesario presentar junto con el contrato de suministro, los contratos de servicios con tenores y el documento de logística. - Es posible acogerse a la anterior opción para proyecto nuevo que busca aprovechar infraestructura existente portuaria, de trasiego y almacenamiento de la GLP a la cual se conectaría el proyecto térmico. - Opción 3 entrega de carta compromiso. Podrán presentar la licencia ambiental del proyecto de generación en la misma fecha del contrato, es decir 1 año antes inicio obligaciones. - El cronograma de construcción y la curva S relacionadas con la infraestructura para operar con GLP pueden estar incluidos en el cronograma de la planta. - No es necesario presentar garantía adicional por la construcción y puesta en operación de la infraestructura de GLP.	
13	E-2018-013074	Termovalle			
14	E-2018-013082	Jeimewaaka			
15	E-2018-013083	Emgesa	- Para cumplir obligación de registrar EDA y ENFICC no comprometida se requiera actualizar el sistema. - Incluir en el aplicativo oef formato para declarar los contratos que comprometen ENFICC en los anillos de seguridad.		

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

Handwritten signatures and initials: JEP, RE, and a large signature.

Sesión No.897

No.	Radicado	Empresa	Auditorías	Modificación anexo 10	Otros
1	E-2018-012890	Consultoria Regulatoria			
2	E-2018-013013 E-2018-013014	Newgen			- Permitir que plantas nuevas funcionen con combustibles líquidos, y que los años siguientes se haga con GNI. Para lo cual no revisar el art. 20 de la Res. 140 de 2017.
3	E-2018-013022	Plexaport			
4	E-2018-012979	Usaene	- En los términos de Referencia para la contratación de dicha auditoria, además de calcular la ENFICC de la planta debería estimar también la ENFICC no comprometida con base en la revisión de los contratos del mercado secundario.	- No se incluye el apartado de efectos de no hacer la Declaración de Interés que fue incluido mediante la Resolución 111 de 2007. Consideramos necesaria dicha inclusión.	
5	E-2018-012979	Inkia			
6	E-2018-013031	Hembert Suárez			- Hacer mención a la Res 103 de 2018, que modifica a la Res. 071 de 2006.
7	E-2018-013032	Energy projects			
8	E-2018-013033	Enerfin			
9	E-2018-013062	Prodebsa		- ¿Puede ser una planta en operación que no perdido su asignación de OEF, puede participar en la próxima subasta ofreciendo la misma ENFICC que respalda las OEF perdidas? - ¿Qué ocurre con las diferentes asignaciones de OEF si la planta incurrió en un incumplimiento grave e insalvable de puesta en operación?	
10	E-2018-013063	Proeléctrica	- Preocupación por los cambios introducidos en el numeral 3.7 del Anexo 10 (función de oferta de ENFICC) en cuanto la propuesta de cambio presenta modificaciones sustanciales que solucionan problemas particulares y no generales.		
11	E-2018-013070	Termopiedras			Se permita adjuntar DAA un día antes de la subasta
12	E-2018-013073	Okianus Energy			
13	E-2018-013074	Termovalle			
14	E-2018-013082	Jeimewaaka			*No incluir las GPPS desfavorece proyectos que ya tienen garantizada la conexión. *Proponemos que se segmente la subasta igual que la subasta de energía media, para que los proyectos ganadores de la subasta del MME puedan participar en posteriores subastas del CxC
15	E-2018-013083	Emgesa		- Incluir el tipo de reporte para la participación en la subasta para plantas nuevas que se encuentran en construcción en el momento de la subasta y no tienen asignaciones previas de OEF.	- Confirmar que en caso de presentar plan de mejora de IHF, al valor de la ENFICC calculada con el valor de IHF final del plan de mejora no se le hará verificación del 10%. - Publicación modelo HIDENFICC con el 98PSS.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERIODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

CEP  
RL  
BA

No.	Radicado	Empresa	ENFICC no comprometida	Participación con GLP	Definiciones
16	E-2018-013088	Epm	- Dado que la asignación de OEF es anual y la ENFICC se lleva a resolución mensual y diaria, los contratos de respaldo pueden ser menores a 1 año, solicitamos que se indiquen los cambios a realizar en la Resolución CREG 071 de 2006 relacionados con el procedimiento para armonizar las OEF anuales con mensuales y diarias.		
17	E-2018-013089	Andeg	*Estos son ajustes para favorecer los intereses del proyecto Ituango		
18	E-2018-013090	Acolgen	- ENFICC comprometida en anillos de seguridad. Necesario que la CREG defina el protocolo a seguir por el CND en el proceso de descuento. Adicionalmente existen contratos que comprometen la EDA y no limitan la ENFICC.	Compartimos la disposición.	
19	E-2018-013094	Tebsa	- Se identifica una confusión entre los planteado en el artículo 6 y el numeral 3.7 del anexo del proyecto de resolución, en cuanto al período de asignación que les aplicaría a las plantas existentes con obras que tengan asignaciones previas para el período a subastar, que consideramos pertinente aclarar.		
20	E-2018-013096	Ppulegal			
21	E-2018-013097	Termocandelaria	- Realizar los ajustes requeridos para asignar a los derres de ciclo, no solo la energía incremental por 10 años como planta especial, sino, la asignación del total de la ENFICC menos las OEF previas durante el período de asignación.		
22	E-2018-013098	Vidagas		- Las cláusulas de compensación por barril de combustible no entregado no aplica para GLP, en los contratos de importación. - El almacenamiento de GLP no solamente lo hace un comercializador mayorista, puede realizarse en instalaciones de un 3ro. - Las auditorías podrían encontrar problemas al momento de revisar temas puntuales como el manejo de refinerías, importación y/o poliductos.	
23	E-2018-013099	XM	*Declaración en kWh/día *Verificar en el momento del registro de los respaldos si hay afectación a la ENFICC comprometida *Cuando no se declaran los contratos de respaldo y están registrados, aclarar que se descuentan de la ENFICC asignar, la regla de disminuir la remuneración ya está contemplada. *Incluir en el cronograma de la subasta el medio por el cual los agentes declaran su interés de participar con su ENFICC no comprometida. *Entendemos que la declaración de ENFICC no comprometida se incluye en la función de oferta como OUSD/MWh (literal c numeral 8 - comunicación)	* Las plantas con GLP pueden hacer uso de las opciones de la 085/2007 y 148/2010? Ajustar el numeral 15 del anexo 2 Res. 104/2018 * Dejar explícito el valor que debe utilizar el ASIC para el cálculo del CPC de combustible GLP en la variable CTC * No es clara la consecuencia cuando el agente no declara las variables necesarias para el cálculo del CPC	*En la definición de plantas existentes falta incluir las de la OPACGNI
24	E-2018-012936	Pio		- Habilitar directamente los proyectos que soporten sus OEF con gas combustible. No comprobar que cumplen el art. 20 de la Res. 140 de 2017. - Comercializador mayorista o distribuidor garanticen la logística necesaria. Entregar 1 año para entrada en operación.	

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

Handwritten signatures and initials: JER, RB, and others.

Sesión No.897

No.	Radicado	Empresa	Auditorías	Modificación anexo 10	Otros
16	E-2018-013088	Epm			- Entendemos que se debe realizar una nueva declaración de ENFICC para la subasta 2022-2023, independientemente de que se verifique que el nuevo valor declarado cumpla con el criterio de 10%.
17	E-2018-013089	Andeg		*La modificación del numeral 3.7 es una regla general que solo aplica para Ituango	*Si la no aplicación de variación de ENFICC del 10% que se define el parágrafo del artículo 7 de la Res. 104/2018, es para mitigar el riesgo de la energía incremental, una posible solución es obligar a declarar parámetros a los agentes que les aplica la regla del art 7 de la Res. 104/2018 *La regla del parágrafo del artículo 7-104/2018, debería aplicar para todas las plantas
18	E-2018-013090	Acolgen			- La actividad de ENFICC y garantías para participar en la subasta, requiere el reporte de EDA? - Coherencia entre contratos de largo plazo y Cargo por Confiabilidad.
19	E-2018-013094	Tebesa			- De la lectura del contenido del numeral 3.12 del Anexo 1 que modifica el Anexo 10 de la resolución Creg 071 de 2006, no es claro cuál en la propuesta del proyecto de resolución, cual es el precio aplicable a las Plantas existentes y a Plantas Especiales y Existentes con obras, con asignaciones previas.
20	E-2018-013096	Ppulegal			
21	E-2018-013097	Termocandelaria			
22	E-2018-013098	Vidagas			
23	E-2018-013099	XM	* La entrada en vigencia para la nueva regla de auditorías no debe ajustarse dentro de la vigencia de la 071 de 2006	*Entendemos que las plantas existentes pueden declarar una función de oferta entre el rango de 0 a 0.8CE. *Entendemos que las plantas existentes que se encuentren en un cruce horizontal le aplican las permutaciones *Proponemos una redacción para la función de oferta * Solicitamos que las variables PMS, M1 y PMC serán definidas por la CREG * En el numeral 3.7 sugerimos cambiar la redacción de "estarían en operación comercial al año a subastar" por IPVO * Dar alcance de adaración del artículo 9 de la Res. 104/2018 respecto al numeral 3.7 * Ajustar la redacción del numeral 3.12 de acuerdo con las consideraciones del numeral 3.7 (Numeral 9 de la comunicación)	* Publicar el modelo HIDENFICC que prevee el 98%PSS * Plazo de 3 meses para implementar el artículo 1
24	E-2018-012936	Plo			- Permitir que plantas nuevas funcionen con combustibles líquidos, y que los años siguientes se haga con GNI. Para lo cual no revisar el art. 20 de la Res. 140 de 2017.

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión:	14/11/2017	Página:	23

VER

**ANEXO 2: FORMULARIO DE COMPETENCIA SIC****SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC****CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: AJUSTES A LAS REGLAS DE LA SUBASTA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: RESOLUCIÓN CREG-002 DE 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:				
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	CREG 001-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

LER  
RE  
✓

2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3ª.	La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X		
4.0	<b>CONCLUSION FINAL</b>	X		

MODIFICACIÓN CRONOGRAMA SUBASTA PARA EL PERÍODO 2022-2023

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>CREG 001-19</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

AD

VER

PL